

## QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Luis Ernesto Munguía González, miembro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de medio ambiente y desarrollo urbano sostenible, bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada el 28 de noviembre de 2016, significó una necesaria revisión de la materia legislativa, pero sobre todo, una actualización del discurso urbano del Estado mexicano bajo una perspectiva de sostenibilidad. Hace veinticinco años que el tema adquirió gran relevancia en el escenario internacional tras la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y luego a través de las Conferencias de Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2015 se plantea entre sus metas, lograr el acceso universal a áreas verdes y la reducción del impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades. Así también, la Nueva Agenda Urbana adoptada por la ONU en 2016, reconoce en el derecho a la ciudad un ideal de gobiernos locales y nacionales para la generación y regeneración de ciudades y asentamientos humanos “justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles”.<sup>1</sup>

En un país en el que tres de cada cuatro habitantes vive en localidades urbanas,<sup>2</sup> la adopción de un enfoque de sostenibilidad ambiental para el desarrollo urbano debe ser una prioridad del Estado mexicano. Las estadísticas asociadas con el espacio urbano son preocupantes, por citar algunas:

- En la Ciudad de México, cada año se suman 250 mil vehículos en promedio al parque vehicular, abonando a los más de 5.5 millones que ya circulan; el índice de ocupación por cada automóvil es de apenas 1.7 pasajeros.<sup>3</sup>
- En el área metropolitana de Guadalajara, la densidad poblacional pasó de 190 hab/ha en 1990 a sólo 65 hab/ha en 2015, mientras que la expansión de la mancha urbana registró desde entonces promedios superiores a mil 500 hectáreas anuales.<sup>4</sup>
- En Nuevo León, de 2000 a 2010 se autorizó el cambio de uso de suelo forestal a urbano para 80 mil hectáreas. La cifra alcanzó las 81 mil hectáreas entre el 2010 y 2015.<sup>5</sup>

Frente a estas y otras preocupaciones, en agosto de 2016, el World Resources Institute, el Instituto Mexicano para la Competitividad y el Centro Mario Molina realizaron distintas observaciones y

recomendaciones a la Iniciativa de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.<sup>6</sup> En relación a los principios de la Ley, las instituciones antes mencionadas recomiendan reconocer la compactidad urbana como un principio de política pública, fomentando ciudades continuas, compactas, conectadas y cercanas. Por otro lado, las organizaciones especializadas en el tema recomiendan que el principio del Derecho a la Propiedad Urbana se abra a lo rural y reconozca la función ecológica de la propiedad.

Otra área de oportunidad que señalan las organizaciones es buscar que la Ley inhiba el cambio de uso de suelo forestal y promueva el desarrollo urbano compacto como estrategia de mitigación del cambio climático. También sería importante, subrayan, garantizar la calidad de los servicios ambientales que proveen las zonas de conservación. Por otro lado, se observa necesario enfatizar una política de movilidad que promueva condiciones de mayor seguridad, equidad, asequibilidad, cobertura, accesibilidad, eficacia y bajo impacto ambiental de los modos masivos y no motorizados.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

**Único.** Se adicionan la fracción XXXVIII al artículo 3, recorriéndose el resto de las fracciones, la fracción XI al artículo 4, la fracción IV Bis al artículo 34 y un segundo párrafo al artículo 50; se reforman la fracción III del artículo 4, la fracción IV del artículo 34, el primer párrafo del artículo 49, el primer párrafo del artículo 55 y se elimina el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, quedando de la siguiente manera:

#### **Artículo 3. ...**

I. a XXXVII. ...

**XXXVIII. Zonas de conservación: Zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto y, el mantenimiento de la calidad de vida de la población.**

XXXIX a XLI. [Se recorren sin modificarse].

#### **Artículo 4. ...**

I. a II. ...

III. Derecho a la propiedad. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades con el estado, con la sociedad, y **el medio ambiente**, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

IV. a X. ...

**XI. Compacidad Urbana. Continuidad en el tejido urbano, conectividad y cercanía entre la vivienda y las fuentes de empleo, de educación, equipamiento y servicios. Bajo este principio se debe priorizar la Densificación, el Mejoramiento urbano y el Aprovechamiento de tierras vacantes antes que la expansión territorial de la ciudad.**

**Art. 34. ...**

I. a III. ...

IV. La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio **por sobre el desarrollo de nuevas zonas urbanas, como una estrategia de mitigación y de acción frente al cambio climático;**

**IV BIS. Los espacios públicos seguros y de calidad como eje articulador del desarrollo urbano;**

V...

**Art. 49.** Para la Fundación de Centros de Población se requiere de su declaración expresa mediante decreto expedido por la legislatura de la entidad correspondiente, **misma que deberá sustentarse en dictámenes que acrediten su factibilidad financiera, ambiental y social.**

...

**Art. 50.** La fundación de Centros de Población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de Asentamiento Humano Rural y las comunidades indígenas.

**Para lo anterior, se dictarán las medidas pertinentes a efecto de que la autoridad competente en materia de impacto ambiental de la federación y de cada una de las entidades federativas, ejerzan sus atribuciones de manera coordinada con aquellas competentes en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.**

**Art. 55.** Las áreas con vocación agropecuaria, forestal o ambiental, así como las zonas de patrimonio natural y cultural, sólo podrán utilizarse en los términos que determina la legislación aplicable. Estas áreas deberán estar incluidas en los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, y en los de Zonas Metropolitanas o Conurbaciones, mismos que reconocerán y mantendrán esos usos.

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Organización de las Naciones Unidas (2016). “Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2016”. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2mQFSzW> [Accesado el 21/03/2016]

2 Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2010.

3 Fuente: SEMOVI, 2016.

4 Fuente: Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara, 2016.

5 Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable de Nuevo León, 2016.

6 WRI México, IMCO, Centro Mario Molina (2016). “Observaciones y recomendaciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”. [En línea] Disponible en: <http://bit.ly/2mtoJkn> [Accesado el 21/03/2016]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2017.

Diputado Luis Ernesto Munguía González (rúbrica)